



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintinueve de abril de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 03 001 2021 00142 00
Proceso	VERBAL DECLARATIVO
Demandante	PEDRO JAVIER CATAÑO LOPERA
Demandado	ASOCIACIÓN CÍVICA DE PUERTO BERRIO -ACIPUBE-
Providencia	2022-S137
Asunto	Considera notificaciones y ordena traslado secretarial excepciones de mérito

La presente demanda fue admitida mediante auto del 9 de diciembre de 2021¹. En esa providencia se ordenó la notificación del demandado y se vinculó como litisconsortes necesarios por activa a NERY MANUEL BENÍTEZ CEBALLOS y los herederos de JORGE ALBERTO PINEDA OSORIO, teniendo como herederos determinados a SARAY LUCIA Y HENRY ALEJANDRO PINEDA ECHEVERRI, a quienes debía notificárseles personalmente el auto admisorio de la demanda, brindándoseles el término de 20 días de traslado. Asimismo, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados.

Se tiene que mediante auto del 15 de febrero de 2022² se consideró notificado a NERY MANUEL BENÍTEZ CEBALLOS, litisconsorte necesario por activa. Además, en providencia adiada el 23 de febrero siguiente se consideró notificado por conducta concluyente a JORGE RAMÍREZ QUIROZ representante legal de la ASOCIACIÓN CÍVICA DE PUERTO BERRIO -ACIPUBE, quien presentó contestación y propuso excepciones de mérito. Finalmente, mediante memorial allegado el 7 de abril, el demandante allegó constancia de remisión de comunicación para la notificación de SARAY LUCIA Y HENRY ALEJANDRO PINEDA ECHEVERRI, que fuera entregada el 24 de enero de 2022, considerándolos notificados el 27 de enero siguiente y corriendo el término de traslado entre el 28 de enero y el 24 de febrero sin que hubieren hecho manifestación alguna. De esta manera, el despacho encuentra notificados a los litisconsortes necesarios por activa y al demandado, teniendo que a fin de continuar con el trámite del proceso y previo a citar a la audiencia inicial, habiendo sido propuestas excepciones de mérito por el demandado, en virtud al artículo 370 y 110 del C.G.P. se ordena que por secretaría se corra traslado de las excepciones propuestas como lo disponen estas normas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 06

² PDF 12

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbf1e3c576269e9bf484866f56657b0ed356220ae409e1256fb16a1be945f35**
Documento generado en 29/04/2022 01:57:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**